

Auto No. 531

Radicado: 17614-60-00-042-2014-00284-00 NI 1303 (LEY 906/04) ACUMULACION DE PENAS

Condenado: LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA

Identificación: 15,919,273

Delito: HURTO CALIFICADO

Asunto: Liberación definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Dieciocho (18) de Marzo de Dos mil Veintidos (2022)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA fue condenado a la pena principal de Treinta y cuatro (34) meses y veinte (20) días de prisión, por acumulación de penas en auto No. 0473 del 28 de marzo de 2018 como responsable del delito de HURTO CALIFICADO.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de trece (13) meses y veintiseis (26) días, en acta de audiencia No. 366 del 18 de julio de 2019 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena

Auto No. 531
Radicado: 17614-60-00-042-2014-00284-00 NI 1303 (LEY 906/04) ACUMULACION DE PENAS
Condenado: LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA
Identificación: 15,919,273
Delito: HURTO CALIFICADO
Asunto: Liberación definitiva

conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15,919,273 en el proceso con radicado 17614-60-00-042-2014-00284-00 NI 1303 (LEY 906/04) ACUMULACION DE PENAS.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA**, identificado con la c.c. No. 15,919,273, en el proceso con radicado 17614-60-00-042-2014-00284-00 NI 1303 (LEY 906/04) ACUMULACION DE PENAS.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 531

Radicado: 17614-60-00-042-2014-00284-00 NI 1303 (LEY 906/04) ACUMULACION DE PENAS

Condenado: LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA

Identificación: 15,919,273

Delito: HURTO CALIFICADO

Asunto: Liberación definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2022.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN

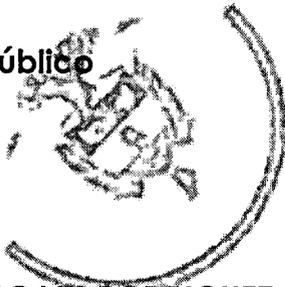
Agente del Ministerio Público

Fecha _____

LUIS ALFONSO RIVERA BARRERA

Condenado (a)

Defensor Público



JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia